



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD,
FAMILIAS E IGUALDAD
Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad



Resolución de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras organizaciones sin ánimo de lucro para el fomento de la igualdad, en el año 2026.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, corresponde al Gobierno de Cantabria promover las condiciones para que la igualdad entre las mujeres y los hombres que habitan en la región sea real y efectiva, eliminando los obstáculos que impidan la participación de la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

La Comunidad Autónoma de Cantabria según el artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, tiene competencia exclusiva en materia de promoción de la igualdad de la mujer, habiendo sido transferida dicha competencia mediante Real Decreto 235/1985, de 6 de febrero, sobre el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de protección a la mujer.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de personas beneficiarias potenciales, generales o indeterminadas, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, se aprobó la Orden UIC/7/2023, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras organizaciones sin ánimo de lucro para el fomento de la igualdad, publicándose una corrección de errores en el Boletín Oficial de Cantabria nº 94, de 17 de mayo de 2023.

Las ayudas económicas estarán orientadas a potenciar la participación de las mujeres, su empoderamiento, así como el tejido asociativo con el objetivo de la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Cantabria, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO:

Apartado 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. La presente resolución tiene por objeto aprobar la convocatoria concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a asociaciones de mujeres y otras organizaciones sin ánimo de lucro, con el fin de potenciar la participación de las mujeres, su empoderamiento,

así como el tejido asociativo con el objetivo de la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres en la Comunidad Autónoma de Cantabria, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

2. La convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden UIC/7/2023, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras organizaciones sin ánimo de lucro para el fomento de la igualdad, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 75, de 19 de abril de 2023, modificada por la Orden ISO/03/2024, de 5 de marzo, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria nº 51, de 12 de marzo de 2024.

Apartado 2. Régimen de concurrencia competitiva.

La concesión de las subvenciones se encuentra sometida a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sometiéndose su valoración a los baremos que establece esta resolución y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.

Apartado 3. Financiación y régimen de compatibilidad de subvenciones.

1. Las subvenciones a conceder durante el año 2026 tendrán una cuantía máxima de doscientos mil euros (200.000,00 €) y se abonarán con cargo a la partida presupuestaria 07.07.232B.481.02 "Asociaciones de Mujeres" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogados para el ejercicio 2026.

2. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo aquellos proyectos que tengan otra subvención concedida por la dirección general con competencias en materia de igualdad y mujer.

Apartado 4. Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria.

1. Podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de estas subvenciones:

- a) Asociaciones de mujeres y federaciones de asociaciones de mujeres.
- b) Asociaciones cuyo objeto social vaya dirigido a la prevención, estudio e intervención ante enfermedades que afecten principalmente a mujeres.
- c) Asociaciones y federaciones socioculturales con sección de mujeres o cuya junta directiva esté constituida íntegramente por mujeres.



GOBIERNO
de
CANTABRIA
CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD,
FAMILIAS E IGUALDAD
Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad



- d) Sindicatos y organizaciones empresariales con sección, secretaría, área o programa de mujeres.

2. Todas estas entidades deberán cumplir los siguientes requisitos, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

- a) Tener domicilio fiscal en Cantabria, salvo las organizaciones sindicales y empresariales, que deberán tener delegación en Cantabria.
- b) Estar legalmente constituidas según la naturaleza jurídica de la entidad y su normativa de aplicación.
- c) Entidades no lucrativas.
- d) No incurrir en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

3. Además, deberán de reunirse los restantes requisitos que se detallan seguidamente según el tipo de entidad o asociación:

- a) Asociaciones de mujeres y federaciones de asociaciones de mujeres que deberán:
 - 1º. Tener entre sus fines fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y/o el impulso y/o la promoción de la figura y derechos de la mujer y/o fomentar la participación activa de las mujeres en acciones de la Comunidad.
 - 2º. Que al menos el 90% de las personas asociadas sean mujeres.
 - 3º. Que la totalidad de personas que compongan el órgano directivo de la entidad sean mujeres.
- b) Asociaciones cuyo objeto social vaya dirigido a la prevención, estudio e intervención ante enfermedades que afecten principalmente a mujeres, siempre que:
 - 1º. Más del 50 % de las personas asociadas sean mujeres.
 - 2º. Más del 50% de personas que compongan el órgano directivo de la entidad sean mujeres.
- c) Asociaciones socioculturales, asociaciones de carácter social, y federaciones de las anteriores que deberán:
 - 1º. Tener entre sus fines fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y/o tener entre sus fines trabajar por la no discriminación de colectivos específicos de mujeres.

2º. Contar con sección de mujeres o con órganos directivos compuestos íntegramente por mujeres.

d) Sindicatos y organizaciones empresariales con sección, secretaría, área o programa de mujeres, que deberán:

1º. Tener entre sus fines fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y/o tener entre sus fines trabajar por la no discriminación de colectivos específicos de mujeres.

2º. Contar con órganos directivos con una composición paritaria.

4. Quedan excluidas aquellas entidades que hayan sido condenadas en el ámbito laboral o sancionadas por infracción administrativa relacionada con la discriminación de las mujeres o violencia de género en el ámbito laboral.

5. No se admitirán las solicitudes presentadas por federaciones sindicales o empresariales integradas en una confederación.

6. La presentación de la solicitud firmada implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras de la convocatoria. La comprobación de la falsedad de alguno de los datos en los documentos requeridos implicará la denegación de la subvención, sin perjuicio de que se inicien aquellas otras medidas legales que se estimen oportunas.

Apartado 5. *Proyectos subvencionables.*

1. Serán objeto de subvención los proyectos que fomenten la participación de las mujeres, su empoderamiento, así como el tejido asociativo con el objetivo de la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres:

- a) Proyectos que contribuyan a la eliminación de cualquier tipo de discriminación de las mujeres y a alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a través de acciones positivas específicas para mujeres.
- b) Proyectos que fomenten el acceso al empleo de las mujeres y promuevan la adquisición de habilidades y capacidades personales para su inserción laboral.
- c) Proyectos que contribuyan a fomentar la conciliación de la vida laboral y personal y la corresponsabilidad en el reparto de responsabilidades en el núcleo familiar entre mujeres y hombres.
- d) Proyectos de actividades orientados a dinamizar, motivar e impulsar el movimiento asociativo de las mujeres que contribuyan a su empoderamiento y que creen, fomenten y fortalezcan las redes de asociaciones de mujeres.

- e) Proyectos que contribuyan a informar y sensibilizar sobre la participación de las mujeres en diversos ámbitos como la ciencia, la cultura, la política, el deporte y la literatura.
- f) Proyectos que fomenten la salud de las mujeres a través de actividades de sensibilización, información, apoyo y atención ante enfermedades o afecciones físicas y/o mentales que las afecten, preferentemente, mediante la realización de actividades que se desarrollen de forma grupal.
- g) Proyectos que fomenten las relaciones intergeneracionales e interterritoriales entre mujeres para la creación de redes entre mujeres.

2. No serán objeto de subvención los siguientes proyectos:

- a) Proyectos y/o actividades impartidas por integrantes de la junta directiva de la entidad solicitante de la cual se trate.
- b) Aquellos proyectos cuyo objeto sea la violencia de género, salvo actuaciones en prevención y/o sensibilización en la lucha contra la violencia de género.

3. Todos los proyectos habrán de desarrollarse y por tanto ejecutarse en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria dentro del plazo señalado en la correspondiente convocatoria.

4. El número de proyectos a subvencionar se limita a dos por entidad.

Quando un proyecto conlleve la realización de varias actividades diferentes deberá justificarse la necesidad de realizarse de forma conjunta. Ante la falta de dicha justificación, la entidad deberá optar por la realización de aquellas actividades intrínsecamente relacionadas entre sí y vinculadas al proyecto o en su defecto, la dirección general con competencias en materia de igualdad y mujer podrá decidir cuáles de aquellas actividades serán objeto de subvención.

Los proyectos podrán ser complementados con otras actividades de sensibilización, información o formación en materia de igualdad de mujeres y hombres y/o tener integrada la visión de género.

Apartado 6. *Gastos subvencionables.*

Se subvencionarán dentro de los límites contenidos dentro de este apartado los siguientes gastos directamente relacionados con el desarrollo del proyecto:

- a) Gastos de contratación con una entidad externa.

En este apartado se contemplan los trabajos realizados por una entidad externa a la beneficiaria para el desarrollo del proyecto.

En el caso de que el desarrollo de la actividad consista en la impartición de cursos, talleres, etc. de un número determinado de horas, los gastos imputables al desarrollo de la misma tendrán un límite máximo de 60 euros/hora, considerando el número total de horas impartidas en dicho taller, curso, etc., teniendo por incluidos en este importe la impartición, preparación y coordinación.

Solamente en el caso de que la actividad implique el desplazamiento puntual desde fuera de Cantabria de las personas que realicen la misma, se subvencionarán, además:

- Los gastos de desplazamiento de dichas personas por el importe del billete, y, en el caso de utilizar vehículo propio, a razón de 0,25 €/km.
- Los gastos de alojamiento, en caso de haberlos, con un límite máximo de 3 días y 80 € por día.

b) Gastos de personal propio de la entidad beneficiaria.

En el caso de que el personal propio realice la impartición del curso, taller, etc. de un número determinado de horas, los gastos imputables al desarrollo de la actividad tendrán un límite máximo de 60 euros/hora, considerando el número total de horas impartidas en dicho taller, curso, etc., teniendo por incluidos en este importe la impartición, preparación y coordinación.

c) Los gastos de desplazamiento en concepto de representación de las entidades, únicamente se subvencionarán si resultan imputables al proyecto aceptado por la dirección general con competencias en materia de igualdad y mujer, limitándose a un máximo de un único desplazamiento de una persona con funciones de representación al año, y siempre y cuando el destino sea fuera de la Comunidad Autónoma de Cantabria con las siguientes limitaciones:

- Los gastos de desplazamiento, por el importe del billete, y, en el caso de utilizar vehículo propio, a razón de 0,25 €/km.
- Los gastos de alojamiento, en caso de haberlos, con un límite máximo de 3 días y 80 € por día.

d) Comisión de mantenimiento de la cuenta bancaria que la entidad ha comunicado para la recepción de esta subvención.

e) Los gastos de difusión (web, medios convencionales de comunicación, etc.), seguros de responsabilidad, gestión, servicio de cuidado de personas dependientes (como menores de 14 años, personas con capacidades diversas y mayores a cargo) para permitir la asistencia a la actividad, con el límite del 20 por ciento del coste total del proyecto para el total de este tipo de gastos.

- f) Gastos directos en materiales fungibles dedicados exclusivamente para la ejecución del proyecto o actividades: se subvencionarán con el límite del 20 por ciento del coste total del proyecto.
- g) Gastos de desplazamiento para las personas que son beneficiarias del proyecto con el límite del 20 por ciento del coste total del proyecto.

Apartado 7. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se realizarán en el modelo oficial (anexo I) e irán dirigidas a la persona titular de la consejería con competencias en materia de igualdad y mujer, junto con la memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la subvención y presupuesto (anexo II) y el certificado del acuerdo de la Junta Directiva en la que se decidió la solicitud de subvención (anexo III) debidamente cumplimentados y firmados con certificado electrónico por quien ostente la representación legal de la entidad.

2. El certificado electrónico con el que se firma toda la documentación presentada deberá acreditar la representación legal de la entidad solicitante.

3. Las solicitudes, así como toda la documentación a aportar por la entidad deberán presentarse a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, en la dirección electrónica <https://sede.cantabria.es/>, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Presentada la solicitud a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria con la documentación exigida en la convocatoria, y una vez recibido, si algún documento presentara defectos o resultare incompleto, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio. Si la entidad interesada no subsanase las deficiencias o no aportase la documentación requerida, se la tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La presentación de la solicitud llevará implícita la aceptación de las obligaciones y requisitos establecidos en las bases reguladoras.

La solicitud incluirá una declaración responsable de que la entidad se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social. Para la verificación de los datos tributarios de dicha declaración responsable, se deberá consentir expresamente la obtención de estos por parte de la administración o, en su defecto, la aportación de los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en la

convocatoria, se requerirá a la entidad beneficiaria para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con indicación expresa de que si no lo hiciese se la tendrá por desistida de su solicitud.

6. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Apartado 8. Instrucción y tramitación del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad, a través del Servicio de Igualdad, conforme lo previsto en el artículo 8 de la Orden UIC/7/2023, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras organizaciones sin ánimo de lucro para el fomento de la igualdad, publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 75, de 19 de abril de 2023.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Comité de valoración, cuya composición y régimen se ajustará a lo dispuesto en el artículo 8.4 de la Orden UIC/7/2023, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras organizaciones sin ánimo de lucro para el fomento de la igualdad.

3. Se podrá instar a las entidades interesadas la reformulación de sus solicitudes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 7 de julio, y en la forma que establecen las bases reguladoras de la presente convocatoria, a fin de ajustar los programas y proyectos subvencionables al importe fijado en la propuesta provisional de resolución, en caso que dicho importe fuera inferior al que figure en la solicitud.

4. La resolución de concesión de las subvenciones corresponde a la persona titular de la consejería que ostente las competencias en materia de igualdad y mujer, previa propuesta del órgano instructor.

Apartado 9. Criterios de valoración.

Los proyectos y actuaciones incluidos en las solicitudes serán valorados atendiendo a los siguientes criterios:

1. Número de personas efectivamente beneficiarias del proyecto, hasta 20 puntos:

Nº personas beneficiarias	Puntuación
Hasta 25	8 puntos
26-60	10 puntos
61-100	12 puntos
101-150	15 puntos
Más de 150	20 puntos

2. Si el proyecto está destinado en su totalidad para personas con discapacidad reconocida: 10 puntos. Si no es así, 0 puntos.
3. N° de habitantes del municipio en el que se encuentra domiciliada la entidad beneficiaria, hasta 20 puntos:

Nº habitantes del municipio en el que se encuentra el domicilio de la asociación solicitante	Puntuación
Más de 10.000	0 puntos
Desde 5.001 hasta 10.000	5 puntos
Desde 3.001 hasta 5.000	10 puntos
Desde 1.001 hasta 3.000	15 puntos
Hasta 1.000	20 puntos

A efectos de esta convocatoria, el nº de habitantes del municipio será el último publicado por el ICANE a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

Apartado 10. *Resolución y notificación.*

1. La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme lo previsto en el artículo 9 de la Orden UIC/7/2023, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones de mujeres y otras organizaciones sin ánimo de lucro para el fomento de la igualdad.

2. La resolución que se adopte se notificará a las entidades solicitantes de manera individual en el lugar señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria en los supuestos que legalmente proceda.

Apartado 11. *Pago.*

1. De acuerdo con lo indicado en la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el artículo 42.2.d) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, al tratarse las entidades beneficiarias de las subvenciones de entidades no lucrativas que desarrollan proyectos o programas de acción social, el pago de las subvenciones se efectuará por su totalidad inmediatamente después de la concesión, sin necesidad de justificación previa y sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, quedando sujeto a lo que se establece en el apartado 14 de la presente resolución de convocatoria en cuanto al plazo, forma de justificación y documentación a presentar.

2. Para proceder al pago, deberá quedar acreditado que las entidades beneficiarias están al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Apartado 12. *Cuantía de la subvención.*

1. La cuantía de la subvención a percibir por cada proyecto o actuación se calculará dividiendo la cuantía del crédito autorizado entre el número de puntos obtenidos por todas las solicitudes valoradas, lo que dará el valor del punto, que habrá de multiplicarse posteriormente por la puntuación obtenida por cada proyecto. En caso de que, realizado el primer reparto resultara un sobrante, se realizarán sucesivos repartos hasta agotar la cuantía del crédito autorizado.

2. El importe máximo de la subvención a percibir por cada entidad, por el conjunto de proyectos solicitados, no podrá superar 4.000 € de cuantía máxima a conceder en la convocatoria.

3. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad beneficiaria para cada proyecto o actuación presentada, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste 100% del coste de los proyectos subvencionados.

Apartado 13. *Recursos.*

La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Apartado 14. *Justificación.*

1. Como norma general y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

2. Las entidades beneficiarias de las subvenciones justificarán:

a) El destino dado a la subvención concedida.

- b) Los gastos efectuados por el importe total del proyecto, programa o actividad que lleve a cabo la entidad y para cuya financiación se conceda la ayuda.
- c) En su caso, el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación del proyecto objeto de subvención, así como la procedencia de éstos últimos.

3. La justificación final de la subvención se podrá realizar hasta el 31 de enero de 2027, presentando cuenta justificativa simplificada ante la dirección general con competencias en materia de igualdad y mujer, tal y como se establece en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que estará integrada por los siguientes documentos:

- a) Memoria de justificación del proyecto realizado conforme con el modelo del anexo IV y disponible también en la página web www.mujerdecantabria.com, donde consten expresamente los siguientes datos: fechas de desarrollo de las actividades del proyecto, número de personas beneficiarias, contenidos y resultados obtenidos, así como la relación de todas las facturas correspondientes a los gastos realizados, indicando concepto del gasto, fecha de emisión, número de factura, nombre o NIF del expedidor-proveedor, el importe de las mismas y fecha de pago, al objeto de verificar que el destino otorgado a las cantidades percibidas se ajusta al proyecto presentado y a los requisitos previstos en el acto de concesión de la subvención, firmada electrónicamente por la persona que ostenta la representación legal de la entidad. Dado que la subvención se otorga con arreglo a un presupuesto estimado, se indicará las desviaciones acaecidas. De esta forma, se admitirá la compensación entre distintos conceptos de gasto, para corregir desajustes entre el presupuesto aceptado como parte de la solicitud de subvención y el presupuesto finalmente justificado tras la finalización de la ejecución, siempre y cuando este cambio no modifique la actividad subvencionada y, además, se justifique adecuadamente en la memoria justificativa.

Las facturas que aparezcan en la relación gastos anterior, deberán estar emitidas y pagadas antes de que finalice el plazo para la justificación final de la subvención, siempre y cuando correspondan a un proyecto ejecutado en el periodo al que se refiere el objeto de la convocatoria, y estar en poder de las entidades, que deberán remitirlas, junto con el resto de documentación justificativa del gasto, en caso de requerimiento del órgano gestor de la subvención.

- b) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
- c) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. El órgano concedente comprobará, mediante muestreo aleatorio estratificado, los justificantes de los gastos de los proyectos de, al menos, un 20% de las subvenciones concedidas y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la

subvención, a cuyo fin, podrá requerir a la entidad beneficiaria la remisión de los justificantes de gastos seleccionados.

5. Como justificantes de gastos, las entidades beneficiarias deberán conservar en su poder, las facturas originales y los correspondientes documentos acreditativos del pago que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que según su naturaleza les resulte de aplicación.

Las facturas deberán acompañarse de los correspondientes documentos acreditativos del pago. Todos los documentos deberán ajustarse a lo previsto en las normas fiscales y contables que según su naturaleza les resulte de aplicación.

No se admitirán facturas de material necesario para la realización de la actividad que sean posteriores a la finalización de la misma.

6. Para hacer la selección de la muestra que se someterá en todo caso a control, el órgano gestor hará una agrupación inicial de todos los beneficiarios en función de los siguientes criterios y procederá a realizar una selección mediante un sistema aleatorio simple que garantice que, de existir, se examine al menos un 20% de cada uno de los siguientes:

- a) Subvención concedida: aquellos beneficiarios que hayan recibido en la convocatoria examinada hasta 1.000 euros, de 1.000,01 euros a 2.000 euros, de 2.000,01 euros a 3.000 euros y de 3.000,01 euros a 4.000 euros, realizando una selección proporcional de cada uno de ellos.
- b) Entidades que hayan sido objeto de expedientes de reintegro en las convocatorias de las anualidades anteriores.
- c) Entidades que hayan recibido la mayor cuantía de subvención en las dos convocatorias anteriores.
- d) Entidades que hayan recibido otras subvenciones para el mismo proyecto en la convocatoria examinada.

Apartado 15. *Obligaciones de las entidades beneficiarias.*

Las entidades subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la ayuda. El plazo de realización de la actividad subvencionada no podrá ser objeto de prórroga.
- b) El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la consejería con competencias en materia de igualdad y mujer y en todo caso, de comprobación y

control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

- c) Comunicar de forma detallada a la consejería con competencias en materia de igualdad y mujer, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra administración o ente público o privado, nacional o internacional. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto se conozca y en todo caso, con la justificación final de la aplicación dada a los fondos recibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión.
- d) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo a su pago.
- e) Comunicar a la dirección general con competencias en materia de igualdad y mujer, en caso de que esta lo requiera, la fecha de inicio y finalización de la actividad, los días y las horas en que se desarrollará, la localidad y el lugar de celebración por si fuera de su interés difundir esta información a través de sus servicios, así como facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades a dicho programa subvencionado, permitiendo el acceso y la permanencia de la persona designada a las instalaciones durante el desarrollo de las actividades.
- f) Especificar expresamente y en lugar preferente en cada uno de los materiales, actividades, actuaciones, así como en la difusión a través de cualquier medio de comunicación o publicidad de cualquier índole, que el programa está subvencionado por la dirección general con competencias en materia de igualdad y mujer del Gobierno de Cantabria incluyendo el logo de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, que se podrá descargar en formato digital en el siguiente enlace: <https://mujerdecantabria.com/imagen-institucional/>
- g) Cuando los programas o actuaciones disfruten de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.
- h) Justificar ante la consejería con competencias en materia de igualdad y mujer la realización del proyecto o actividad y la aplicación al mismo de los fondos recibidos, en los términos que se establecen en la presente convocatoria.
- i) Facilitar cuanta información y documentación se le requiera desde la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la Intervención General de la Comunidad Autónoma o el Tribunal de Cuentas siempre que no obre ya en poder de la Administración.

- j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control al menos durante 4 años desde la fecha de resolución de concesión. Especialmente se deberá conservar la documentación acreditativa de que la actividad subvencionada se ha desarrollado en Cantabria, así como de la asistencia de las personas beneficiarias mediante, por ejemplo, fotos de la realización de la actividad, control de firmas de asistencia o cualquier otro medio de prueba que acredite inequívocamente estos extremos.
- k) Asimismo, deberán de cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- l) Las entidades serán responsables de la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de las obligaciones frente a la Seguridad Social de las empresas subcontratadas.
- m) En el caso de que el desarrollo de los programas impliquen intervención directa con menores, será necesaria la presentación de la certificación negativa vigente del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia de la persona que imparta dicha actividad o la autorización para su consulta firmada electrónicamente por dicha persona (según anexo correspondiente de la convocatoria). En caso de que a lo largo del transcurso de la actividad haya un cambio en la persona que la imparte, será necesario que se aporte un nuevo certificado o la autorización para su consulta a la Dirección General de Igualdad y Mujer antes del inicio de la actividad.
- n) Dar publicidad de las subvenciones y ayudas concedidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo y su normativa de desarrollo.

Apartado 16. *Reintegro.*

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro por la Administración, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.
3. El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la dirección general con competencias en materia de igualdad y mujer y audiencia de la entidad afectada.

4. De acuerdo con el artículo 16.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se establece el siguiente criterio de graduación:

Cuando el cumplimiento por los beneficiarios se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará en proporción al coste real soportado o grado de ejecución de cada proyecto subvencionado.

A estos efectos, en el caso de que se trate de un incumplimiento de los criterios de valoración, se establecerá una relación proporcional entre los puntos correspondientes a los criterios de valoración incumplidos y el importe de la subvención concedida para cada proyecto que se correspondería proporcionalmente con los citados puntos. La anterior obligación de reintegrar se establece sin perjuicio de que la consejería con competencias en materia de igualdad y mujer pueda disponer una total revocación en caso de no poder alcanzar los objetivos del proyecto, previa notificación y audiencia a la entidad interesada, quien podrá justificar las causas del incumplimiento. Se estima un cumplimiento significativo por las entidades beneficiarias cuando se alcance el 65 por ciento del coste total.

5. Será de aplicación lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, en cuanto a obligados al reintegro y responsables de la obligación de reintegro.

Apartado 17. *Subcontratación.*

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100 por cien de la actividad subvencionada, quedando las empresas contratadas obligadas sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Apartado 18. *Inspección.*

El servicio competente de la dirección general con competencias en materia de igualdad y mujer podrá, en uso de su facultad inspectora, comprobar de oficio la veracidad de los datos alegados por las entidades y el destino dado a los fondos obtenidos.

Apartado 19. *Régimen sancionador.*

Las entidades beneficiarias quedarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Apartado 20. *Régimen supletorio.*



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD,
FAMILIAS E IGUALDAD

Dirección General de Inclusión Social, Familias e Igualdad



En lo no previsto en la presente resolución se estará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo.

Apartado 21. Eficacia de la resolución.

La resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.

La consejera de Inclusión Social,
Juventud, Familias e Igualdad

Begoña Gómez del Río